



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Diecisiete de enero de dos mil veinticuatro

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N° 2023-00404-00

En el asunto de la referencia, interpuesto por ALDEMAR DE JESÚS GALLO SAMPEDRO en contra NUEVA EPS, según lo establecido en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, a través de auto del 11 de enero de 2024, se requirió a la Dra. ADRIANA PATRICIA JARAMILLO HERRERA en calidad de Gerente Regional Noroccidente encargada, para que informara de qué manera se dio cumplimiento a lo ordenado en la sentencia de tutela del 04 de diciembre de 2023 y en caso de no haberlo hecho, para que indicara las razones del incumplimiento, so pena de requerir al inmediato superior, ya que, este no dio cumplimiento a la orden impartida en la acción de tutela y que consiste en lo siguiente:

“PRIMERO: TUTELAR el derecho fundamental a la salud en favor del señor ALDEMAR DE JESÚS GALLO SAMPEDRO, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 70.490.286, por lo explicado en la parte considerativa.

SEGUNDO: ORDENAR a la NUEVA EPS que disponga todo lo necesario para que en un lapso no mayor a cuarenta y ocho (48) horas hábiles, ENTREGUE el medicamento “GABAPENTINA DE 600 MG CADA 6 HORAS PARA MANEJO DE DOLOR NEUROPATICO”, de conformidad con lo ordenado por el médico tratante el 25 de agosto de 2023, tal como se explicó en las consideraciones.”

Por lo anterior, cumplido el término dado en el requerimiento anterior, se REQUERIRÁ al Dr. ALBERTO HERNAN GUERRERO JACOME, en calidad de Vicepresidente de Salud Encargado e inmediato superior, con el fin de que en el término de cuarenta y ocho (48) horas, informen de qué manera dieron cumplimiento a la acción de tutela proferida por este despacho y en caso de no haberlo hecho informen la razón del incumplimiento, CONMINÁNDOSELE a que cumplan la orden impartida y abran el correspondiente proceso disciplinario en contra de aquellos que debieron cumplir el fallo de tutela.

Se les advierte que de no procederse conforme a lo indicado se les ABRIRÁ el trámite incidental por el incumplimiento a la orden de tutela y podrán hacerse acreedores a las sanciones contempladas en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, esto es, arresto hasta de seis meses y multa hasta de 20 salarios mínimos mensuales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO
JUEZA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. CERTIFICA:

Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 006
hoy 18 de enero de 2024 a las 8 a.m.

Firmado Por:
Paola Marcela Osorio Quintero
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f73b024431fc56615f111c0839f694a5e7aa1ef7153cab3cef43a30cf2205cb0**
Documento generado en 17/01/2024 01:27:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>